



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de Nación sancionan con fuerza de Ley*

### REGIMEN DE LICENCIAS PARA ABOGADOS Y PROCURADORES

**Artículo 1º: Objeto:** La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de licencias para los abogados y procuradores matriculados en la Justicia Federal.

**Artículo 2º: Permisos:** Los profesionales inscriptos, los que actúen como apoderados o patrocinantes en los procesos de la Justicia Federal, podrán solicitar licencia:

- a) Sin expresión de causa, durante quince (15) días hábiles en el año calendario, de manera continua o alterna.
- b) Por nacimiento o adopción: gozarán de sesenta (60) días corridos en caso de nacimiento o adopción. Harán uso de este derecho antes o después del parto, en relación a la fecha probable del parto indicada en certificado médico. En el caso de adopción será a partir del día hábil siguiente al de la presentación del certificado de guarda con fines de adopción o testimonio de sentencia firme que la otorga.  
  
El o la profesional que obtenga la licencia por nacimiento o adopción deberá notificar, por cualquier medio fehaciente, el plazo de duración de este beneficio al domicilio real de su representado.
- c) Por enfermedad, quince (15) días hábiles.
- d) Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, cinco (5) días hábiles. Si el deceso que justificarse esta licencia fuera del cónyuge y el profesional tenga hijos menores de edad a cargo, el permiso se extenderá por diez (10) días más.
- e) Por motivos de violencia de género, veinte (20) días de manera continua o alternada.

**Artículo 3º: Autoridad de aplicación:** Será autoridad de aplicación la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

**Artículo 4º: Proceso de solicitud**

- a) El profesional deberá solicitar el permiso ante la Cámara Federal de Apelaciones que controle su inscripción, al menos con cinco días hábiles de anticipación, indicando claramente el período requerido y adjuntando la documentación justificativa.
- b) En caso de accidente, la solicitud deberá hacerse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al evento. Si el profesional está imposibilitado, el pedido puede ser realizado por el cónyuge, algún familiar hasta el cuarto grado de parentesco o por la parte representada.
- c) Si el permiso es concedido, se suspenderá inmediatamente la inscripción del profesional por el período requerido y se comunicará la decisión dentro de las veinticuatro (24) horas a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para informar a todos los tribunales federales y a la oficina de notificaciones.
- d) El Secretario de cada tribunal deberá registrar esta circunstancia en el sistema informático respectivo y en el registro de notificaciones de la oficina. La comunicación deberá incluir el nombre, apellido, número de matrícula del abogado beneficiario y los días concedidos, especificando el inicio del permiso.

**Artículo 5º: Efectos sobre notificaciones y audiencias:**

- a) **Notificaciones:** No se despacharán cédulas para los profesionales durante el período de permiso, y si se practicara alguna notificación ya despachada se considerará válida, pero practicada en día inhábil, comenzando a contar el término correspondiente desde el primer día hábil posterior a la finalización de la licencia.
- b) **AUDIENCIAS:** No podrán fijarse audiencias en las que deba participar el beneficiario de la licencia durante el tiempo que dure el permiso otorgado. No tendrá efecto la licencia sobre las audiencias ya señaladas y notificadas con anterioridad al pedido, ni sobre el curso de los plazos no comunes, comenzados a correr antes de la presentación, pero no se notificarán las nuevas providencias. Los pedidos de prórroga de estas audiencias y plazos podrán ser efectuados en



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

cada juicio y su procedencia se regirá por las normas correspondientes a cada caso.

**Artículo 6º: Impedimentos:** El profesional en uso de licencia no podrá realizar ningún tipo de actuación judicial.

**Artículo 7º: Reglamentación:** La Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá las medidas necesarias para la reglamentación de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

**Artículo 8º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo

**Pamela Calletti**

**Diputada Nacional**



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer un régimen de licencias para abogados y procuradores matriculados en la Justicia Federal de la Nación Argentina con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de sus derechos y deberes profesionales y la correspondiente conciliación con los aspectos personales del profesional.

En tanto personas, los profesionales del derecho enfrentan múltiples desafíos, ya sea en el ámbito laboral como en el personal que pueden afectar su desempeño y bienestar. Por esta razón, es fundamental proporcionar un marco normativo que les permita conciliar de manera equilibrada sus responsabilidades profesionales con situaciones personales y familiares.

Uno de los aspectos más importantes del proyecto es el reconocimiento de las diferentes modalidades de permisos. Sin expresión de causa, por nacimiento o adopción, por enfermedad, fallecimiento de familiares directos y por motivos de violencia familiar o de género. La flexibilidad en la utilización de estas licencias, tanto de manera continua como alterna, es crucial para atender las necesidades particulares de cada profesional.

El presente proyecto contempla que los profesionales gozarán de sesenta (60) días corridos en caso de nacimiento y adopción. Este enfoque responde a las recomendaciones de organismos internacionales que resaltan la importancia de que los recién nacidos permanezcan con sus padres las primeras semanas de vida.

Esta perspectiva implica un avance importante en materia de derechos para los abogados que ejercen la profesión de manera liberal, haciendo a la esencia de la dignidad humana y a la protección de la salud psíquica y física del profesional trabajador. Asimismo, se encuentra ampliamente reconocido en el plano internacional por pactos de jerarquía constitucional, razón por la cual constituye un



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

deber de los Estados asegurar su vigencia y contemplar a todos los trabajadores, incluso a los independientes.

Sostiene el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que *“los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental, y se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho, entre las que figuran el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo, la prevención y el tratamiento de las enfermedades y la lucha contra ellas, la creación de las condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”*.

Entre los antecedentes, se debe destacar la ley N° 7.802 de la provincia de Salta, que contempla la mayoría de los casos de licencia, la suspensión de los plazos procesales y la programación de audiencias durante el periodo de licencia solicitado, asegurando que los derechos procesales de los representados no se vean afectados.

Esta medida permite a los profesionales del derecho ejercer su labor sin detrimento de su bienestar personal y familiar garantizando al mismo tiempo la eficiencia del sistema judicial, reconociendo que los mismos no están exentos de enfermedades, accidentes, nacimientos y duelos.

Este proyecto de ley busca reconocer el derecho de los abogados como trabajadores independientes y equilibrar las demandas profesionales y personales de los abogados y procuradores, fortaleciendo el sistema de justicia y garantizando el bienestar de quienes lo integran.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.

**Pamela Calletti**

**Diputada Nacional**